

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05000 31 20 002 2020-00033 00
Radicado Fiscalía	2010-09892 Fiscalía 13 E.D.
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Afectados	Alejandro Ochoa Yepes y otro.
Asunto	Ordena el emplazamiento y resuelve reconocimiento de personería para actuar
Auto de sustanciación No.	148

De conformidad con el informe secretarial de fecha 22-06-2022, observándose que se encuentra surtido el trámite previsto en el artículo 138 del Código de Extinción de Dominio, procédase por Secretaría a realizar el emplazamiento de terceros indeterminados; ello para concluir la notificación del inicio del juicio bajo la observancia de lo reglado en el artículo 140 ídem.

Para tales fines, líbrese la respectiva comunicación al Centro de Documentación de la Rama Judicial –CENDOJ- para que se realice la publicación del edicto emplazatorio por el término de cinco (05) días hábiles mediante un periódico de amplia circulación nacional y también para su difusión en una radiodifusora con cobertura en la localidad de ubicación de los bienes, allegándose al expediente un ejemplar del diario con la publicación y la certificación de la radiodifusora.

Ofíciase igualmente a la Fiscalía General de la Nación –Subdirección de Gestión Documental- para que realice la publicación del edicto emplazatorio en la página web de la instructora.

Considerando el poder¹ presentado por la doctora ÁNGELA MARÍA YEPES PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía nro.43.057.784 y tarjeta profesional nro.59.570 del C.S.deJ, es del caso reconocerle personería para actuar en representación del afectado ALEJANDRO OCHOA YEPES, de conformidad con las facultades señaladas en el memorial poder; con ello entendiéndose y aceptándose como revocado por parte del mandante el poder que venía ejerciendo el anterior apoderado judicial reconocido², de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, este es el poder de la doctora ANA FENNEY OSPINA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía nro.35.469.300 y tarjeta profesional nro.60.070 del C.S.deJ.

Sin embargo, no teniéndose conocimiento de que haya intermediado sustitución o autorización por parte de la doctora Ospina Peña, se hace necesario requerir a la doctora ÁNGELA MARÍA YEPES PALACIO para que haga llegar el paz y salvo expedido por su colega³.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

¹ Ver archivo “02AlejandroOchoaOtorgaPoderAÁngelaYepes” – tamaño 1.36MB

² Ver auto de sustanciación nro.159 del 30 de noviembre de 2020, reconoce personería para actuar a la doctora ANA FENNEY OSPINA PEÑA.

³ Precaviendo una posible falta a la ética profesional, según la Ley 1123 de 2007 artículo 36 numeral 2

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 041**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 24 de junio de 2022

DAVID DAZA RENDÓN
Secretario (E)

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8e3788dc50954e48a8c28bdeff1d795d6255e3b468befeb7d1e81b02f443dc**
Documento generado en 23/06/2022 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>